



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2019-00089-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT. 800037800-00
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE C.C.18.939.151
DEMANDADO:	EVELIO LOPEZ BATISTA. C.C.12.520.847
FECHA:	23 DE MARZO DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 18 de julio de 2019.
2. El demandado fue notificado en debida forma, conforme a lo establecido en los artículos 291,293 y 108 del C.G. del P.
3. El curador ad Litem designado presenta contestación de la demanda, pero no propone excepciones.
4. A la fecha el plazo para proponer excepciones se encuentra vencido sin que el demandado presentara oposición al mandamiento de pago.

Por lo anterior es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. en estos casos y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Santa Ana,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue ordenada en el auto de Mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019, frente a las obligaciones contenidas en el PAGARE N°042636100004198 contra EVELIO LOPEZ BATISTA.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito. -



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

TERCERO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avaluó, si los hubiese -

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito. -

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

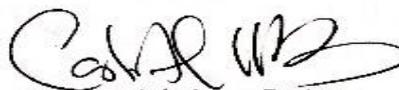
SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS \$700.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**
Por anotación en ESTADO No. 023
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 24 de MARZO de 2021



Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario